

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2024, setiembre 10

### VISTO:

CARTA N°019-NXTG-HMCC-PR, CARTA N°005-NXTG-GROF-MD, INFORME N°01 DEL SUPERVISOR DE OBRA, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°107-2024-GM-MDJLBYR, CARTA N°393-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME LEGAL N°199-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos

que se derivan de los mismos. Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, sostiene: "38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuado de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esto, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. 38.3 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolos por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N 011- 79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarios. 38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.6 No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta".

Que, asimismo el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Contenido del Contrato. 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, por su parte, el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Anotación de ocurrencias. 192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Que, el artículo 195 de la norma en mención, artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022 -EF precisa: "Reajustes. 195.1. En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta. 195.2. Conforme se conozcan los índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calculó el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. 195.3. Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste "K" contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), lo(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional".

Que, mediante CARTA N°004-2024-NXTG-HMCC-PR el contratista NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, remite la solicitud de Adelanto de Materiales, correspondiente al periodo de marzo del 2024 a la Inspectoría de Obra dirigida por el Ing. Danilo Mamani Chacón.

Que, con CARTA N°006-NXTG-GR-MD, de fecha 30 de abril de 2024, el contratista empresa NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, remite VALORIZACIÓN N°04 CONTRACTUAL - MAYO 2024.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°107-2024-GM-MDJLBYR, de fecha 21 de mayo de 2024, se aprueba el Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA, notificando al Contratista Ejecutor NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con fecha 22 de mayo de 2024, y entrando en vigencia el 23 Mayo de 2024.

Que, mediante el INFORME DE HITO DE CONTROL N°051-2024-OCI/0353-SCC, de fecha 24 de junio de 2024, la Contraloría General de la República, remite Informe de Hito N°02 - "Avance mensual de valorización de mayo 2024"

Que, con CARTA N°393-2024-SGPIP-GDU, de fecha 17 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite SE PONE EN CONOCIMIENTO MOFICIACIÓN DE FORMULA POLINÓMICA DE ADICIONAL N° 01, QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS DEL DECRETO SUPREMO N°011-79-VC, hacia la Supervisión de obra dirigida por CONSORCIO SAN SEBASTIAN

Que, mediante CARTA N°394-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 18 de julio, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite SE PONE EN CONOCIMIENTO MODIFICACIÓN DE FORMULA POLINOMICA DE ADICIONAL N°01, QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS DEL DECRETO SUPREMO N°011-79-VC

Que, con CARTA N°034-2024-WCF-SUP/CSS, de fecha 13 de agosto de 2024, la Supervisión de obra remite PRONUNCIAMIENTO DE MODIFICACIÓN DE FÓRMULA POLINÓMICA DE ADICIONAL N°01.



Que, mediante INFORME N°1079-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, que del análisis indica que de acuerdo al INFORME DE HITO DE CONTROL N°051-2024-OCI/0353-SCC, de fecha 24 de junio de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, remite HITO DE CONTROL N°02 – “AVANCE MENSUAL VALORIZACIÓN DE MAYO 2024”, detectando Situaciones Adversas, entre las cuales se menciona.

EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA APROBADO PRESENTA DEFICIENCIAS, QUE CONTRAVIENEN NORMA OS.060 DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL RNE Y REGLAMENTARIO DEL RÉGIMEN DE FÓRMULAS POLINÓMICAS. SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA CALIDAD DEL PROYECTO Y PODRÍA AFECTAR EL CÁLCULO DE REAJUSTES.

En el cual se Observa que la Fórmula Polinómica que contiene el expediente de Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N° 01, aprobado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°107-2024-GM-MDJLBYR presenta la siguiente estructura:

**Fórmula Polinómica**

**Proyecto:** ADICIONAL N°01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA AREQUIPA - REGIÓN AREQUIPA"

**Ciudad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

**Dirección:** JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA

**Caso N°:** Julio - 2023

---

**Fórmula:** PRESUPUESTO GENERAL

Se aplica a los siguientes Sub Presupuestos

01 - PRESUPUESTO GENERAL

**Detalle**

Monomio	Coefficiente	Porcentaje	Monomio	Descripción
AS	0.016	100.00%	08	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO
AG	0.178	100.00%	09	AGREGADO SUELO
AF	0.251	100.00%	10	ASFALTO
CE	0.288	100.00%	21	CEMENTO PORTLANDO "501"
MO	0.427	100.00%	47	MANO DE OBRA NC. LEYES LUCALES

$X = 0.016^*(AS^1) + 0.178^*(AG^1) + 0.251^*(AF^1) + 0.288^*(CE^1) + 0.427^*(MO^1)$

Así mismo, la Contraloría General de la República advierte que el monomio AS (ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO), tiene un factor de 0.016 (1.6%), lo que contraviene al Decreto Supremo N° 011-79-VC, el cual en el Artículo 3 establece:

*“Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2° del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición que el número total de monomios que componen la fórmula polinómica no exceda de ocho (8) y que el **coeficiente de incidencia de cada monomio, no sea inferior a cinco centésimos (0.05)**”*

Así mismo el Artículo N° 38 Fórmulas de Reajuste establece:

**“38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias”**

De la revisión efectuada en la fórmula polinómica, se puede advertir que efectivamente el coeficiente de incidencia del monomio AS es menor al 5% requerido por el Decreto Supremo N° 011-79-VC

**El numeral 5 del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece:**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

"205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, **el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico** de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."

Del artículo citado, se desprende que la supervisión de obra, debió realizar una revisión adecuada del expediente técnico de Adicional de Obra N°01, antes de emitir la conformidad sobre éste.

Así mismo la OPINIÓN N°026-2021/DTN, concluye:

"En aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N°011-79-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste"

En atención a las deficiencias contenidas en la Fórmula polinómica del expediente de Adicional N° 01 con deductivo Vinculante N°01, y de acuerdo con la OPINIÓN N°026-2021/DTN, es posible y necesario corregir la fórmula polinómica, a fin de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Así mismo se tiene que mediante CARTA N°034-2024-WCF-SUP/CSS, la supervisión de obra emite su pronunciamiento favorable para la modificación de la fórmula polinómica del Adicional N°01.

De la reformulación de la Fórmula Polinómica del expediente de Adicional N°01 con deductivo Vinculante N°01, se obtiene:



**Agrupamiento Preliminar**

Proyecto: ADICIONAL N°01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA AREQUIPA - REGION AREQUIPA"  
 Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
 Ubicación: JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA  
 Fecha: Julio - 2023

**PRESUPUESTO GENERAL**

Se aplica a los siguientes Sub Presupuestos:  
 01 ADICIONAL N°01

Índice	Descripción	Acumulado %	Porcentaje %
05	ADREZADO GRUESO	5,79%	2,48%
+ 04	ADREZADO FINO		1,87%
+ 06	MANO DE OBRERA Y EQUIPO AUXILIAR		12,71%
13	ASFALTO	77,28%	0,09%
+ 01	ACERO DE CONSTRUCCION LIGERO		0,36%
+ 03	ACEROS DE CONSTRUCCION CORRUENDOS		7,41%
+ 01	PERFIL DE ACERO U-140		0,80%
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	89,94%	18,75%
+ 01	ACEITE		0,51%
+ 30	DOLAR (GENERAL Ponderado)		4,03%
+ 37	INSTRUMENTA PARAL		1,31%
+ 30	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR		12,89%
+ 43	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y CARPAF		4,03%
+ 48	MANO DE OBRERA Y EQUIPO IMPORTADO		2,58%
+ 72	TABLA DE PRECIOS AREQUIPA		0,27%
47	MANO DE OBRERA INC. LEYES SOCIALES	99,96%	20,97%

**Formula Polinómica**

Proyecto: ADICIONAL N°01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA AREQUIPA - REGION AREQUIPA"  
 Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
 Ubicación: JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA  
 Fecha: Julio - 2023

**PRESUPUESTO GENERAL**

Se aplica a los siguientes Sub Presupuestos:  
 01 ADICIONAL N°01

Muestra	Factor	Porcentaje %	Índice	Descripción Índice Utilizado
AG	0,001	100,00 %	05	ADREZADO GRUESO
AF	0,171	136,00 %	13	ASFALTO
CE	0,493	100,00 %	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
MO	0,289	108,00 %	47	MANO DE OBRERA INC LEYES SOCIALES

$$K = 0,001 \left( \frac{AG}{100} \right) + 0,171 \left( \frac{AF}{100} \right) + 0,493 \left( \frac{CE}{100} \right) + 0,289 \left( \frac{MO}{100} \right)$$



Concluyendo, que en atención al INFORME DE HITO DE CONTROL N°051-2024-OCI/0353-SCC, donde la Contraloría General de la República advierte sobre la deficiencia de la fórmula polinómica del Expediente Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01; así mismo de acuerdo a la OPINIÓN N°026-2021/DTN, y la CARTA N°034-2024-WCF-SUP/CSS, donde la Supervisión de obra remite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE hacia el cambio de la Fórmula Polinómica del Adicional N°01; la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, realiza la reformulación de la Fórmula polinómica del Adicional con Deductivo Vinculante N°01, a fin de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC, de la siguiente forma:

**Formula Polinomial**

Proyecto: ADICIONAL N°01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA AREQUIPA - REGION AREQUIPA"  
 Ciudad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
 Ubicación: JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA  
 Fecha: Julio - 2023

**Presupuesto GENERAL**  
 Se aplica a los siguientes sub Presupuestos:  
 01: ADICIONAL N°01

Maneja	Código	Porcentaje (%)	SE	Descripción del ítem Unificado
RG	0.281	100.00%	05	ASEGUADO GORRERO
AP	0.171	100.00%	02	ASfalto
CE	0.180	100.00%	21	GRANITOS PAVIMENTO TAPAJ
MD	0.282	100.00%	47	MANOS DE OBRAS DE LEYES SOCIALES

$K = 0.281 \left( \frac{RG}{100} \right) + 0.171 \left( \frac{AP}{100} \right) + 0.180 \left( \frac{CE}{100} \right) + 0.282 \left( \frac{MD}{100} \right)$

Recomendando realizar modificación de la fórmula polinómica del Adicional N°01 mediante ACTO RESOLUTIVO, con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero de la obra en mención.

Al respecto, como se pudo apreciar del presente expediente, con INFORME DE HITO DE CONTROL N°051-2024-OCI/0353-SCC, donde la Contraloría General de la República advierte sobre la deficiencia de la fórmula polinómica del Expediente Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, y con CARTA N°034-2024-WCF-SUP/CSS, donde la Supervisión de obra remite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE hacia el cambio de la Fórmula Polinómica del Adicional N°01 y mediante el INFORME N°1079-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, se realiza la reformulación de la Fórmula polinómica del Adicional con Deductivo Vinculante N°01, a fin de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC.



En consecuencia, se observa que las Unidades Orgánicas involucradas, en forma uniforme, han recomendado la aprobación de lo solicitado conforme se tiene de los antecedentes, sin manifestar incertidumbre jurídica que requiera un análisis de fondo; por el contrario, teniendo en cuenta que los informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento y atendiendo al principio de confianza, más aún, que se tiene que los servidores intervinientes son idóneos en la especialidad del cargo que desempeñan, en efecto, mediante acto resolutorio de Gerencia Municipal. En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo en la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, así como su dependencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutorio de aprobación, en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos, en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, donde se delega al Gerente Municipal emitir acto resolutorio correspondiente.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la MODIFICACIÓN DE FÓRMULA POLINÓMICA DE ADICIONAL N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA" con CUI N°2403317.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-GM/MDJLBYR y contando con el informe legal N° 199-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica:



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la MODIFICACIÓN DE FÓRMULA POLINÓMICA DE ADICIONAL N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA" con CUI N°2403317, en atención al INFORME DE HITO DE CONTROL N°051-2024-OCI/0353-SCC, de la Contraloría General de la República, y de acorde al INFORME N°1079-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°145-2024-GDU-MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC, de la siguiente forma:

<b>Formula Polinomial</b>				
<b>Proyecto</b>	ADICIONAL N°01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA AREQUIPA - REGION AREQUIPA"			
<b>Cliente</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO			
<b>Ubicación</b>	JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA			<b>Costo a :</b> Julio - 2023
<b>Formula</b>	<b>PRESUPUESTO GENERAL</b>			
	Se aplica a los siguientes Sub Presupuestos :			
	01 ADICIONAL N°01			
<b>Detalle</b>				
Monomio	Factor	Porcentaje %	IU	Descripción Índice Unificado
AG	0.051	100.00 %	05	AGREGADO GRUESO
AF	0.171	100.00 %	13	ASFALTO
CE	0.489	100.00 %	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
MO	0.289	100.00 %	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
$K = 0.051 \left( \frac{AGr}{AGo} \right) + 0.171 \left( \frac{AFr}{AFo} \right) + 0.489 \left( \frac{CEr}{CEo} \right) + 0.289 \left( \frac{MOr}{MOo} \right)$				

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

- (o) Archivo
- (c) GDU
- (c) OTI YC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Aby. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

519155